

1.968.

QUE MODIFICA LA LEY N° 1639 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 536 DEL 16 DE ENERO DE 1995, DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION”.

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 1639 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 536 DEL 16 DE ENERO DE 1995, DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION”, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Art. . 3°.- La emisión autorizada por el Artículo anterior será realizada con las siguientes condiciones:

- a) los bonos otorgados en virtud de la presente Ley serán nominativos, negociables y transferibles; y estarán exentos del pago de todo tributo;
- b) el plazo de vencimiento será de cinco años; y,
- c) la tasa de interés será equivalente al promedio de la tasa de inflación anual de los últimos cinco años, más un 2% (dos por ciento) anual.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintidos días del mes de agosto del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados

Raúl Antonio Ayala Diarte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Darío Baumgarten
Ministro de Agricultura y Ganadería

James Spalding
Ministro de Hacienda